

Santa Rosa, 04 de abril de 2017

RESOLUCIÓN Nº2/17

OPERACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA

VISTO:

Los deberes y atribuciones del Directorio establecidos en el
Reglamento Interno;
El Acta de Directorio de fecha 14 de enero de 2017;
La Resolución 6/16;

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Directorio administrar los bienes del
Colegio de Arquitectos de La Pampa;
Que es necesario informar a las entidades bancarias sobre
los representantes autorizados para realizar los movimientos bancarios;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto el Acta de Directorio de fecha 14 de enero de 2017 y la Resolución 6/16.

ARTÍCULO 2º: Establecer como representantes del Colegio ante las entidades bancarias al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretaria de la Institución.

ARTÍCULO 2º: Los movimientos bancarios deberán contar con la firma de, al menos, dos de los representantes, de acuerdo al Reglamento: el Vicepresidente reemplaza al Presidente y la Secretaria reemplaza al Tesorero, las opciones son:

Presidente – Tesorero

Vicepresidente – Tesorero

Presidente – Secretaria

Vicepresidente – Secretaria

ARTÍCULO 3º: Las autoridades mencionadas anteriormente pueden realizar las siguientes tareas, en las condiciones establecidas en el Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de La Pampa:

a) DEPOSITOS: Depositar en los Bancos oficiales, privados o mixtos u otras entidades financieras, jurídicas o comerciales o de particulares, del país o del extranjero, dinero o valores de cualquier especie, sea en cuenta corriente o a plazo fijo o en Caja de Ahorro y extraer todo o parte de esos depósitos o de los depósitos existentes a la fecha, incluso los que pudiera hacer el otorgante durante la vigencia de este mandato u otras personas a su nombre u orden.

b) OPERACIONES BANCARIAS: Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en los Bancos y toda otra institución de crédito del país o del extranjero en plaza o fuera de ella con cualquier persona, sociedad o compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad, cualquier tipo de papel comercial, ya sea letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito público o privado o acción de sociedad, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir y clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar y cancelar letras de cambio y otros papeles de comercio, intervenir en gestiones relativas a la obtención de pagos y amortizaciones, cancelaciones protestos y protestas vinculadas con esta clase de operaciones; siendo necesaria para efectuar las gestiones enumeradas en el presente apartado, la intervención de dos mandatarios;

c) COBRAR Y PERCIBIR: Cobrar y Percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, alquileres o arriendos y cualquier suma de dinero, efectos y valores, cédulas y bonos y dar recibos, cartas de pago y cancelaciones.

ARTICULO 4º: REGISTRESE Y CUMPLIDO ARCHIVASE.-